



EIOPA-BoS-20/236

20 March 2020

**Recomendaciones relativas a la flexibilidad de la supervisión en relación con el plazo de informes de supervisión y difusión pública - Coronavirus/COVID-19**

## Introducción

1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010<sup>1</sup> (Reglamento AESPJ), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) emite estas recomendaciones para el sector seguros con respecto a la situación del Coronavirus/COVID-19.
2. Estas recomendaciones se basan en la Directiva 2009/138/CE<sup>2</sup> (Directiva Solvencia II), en las directrices de la AESPJ y en otros instrumentos pertinentes de la AESPJ y van dirigidas a las autoridades competentes.
3. Considerando la probabilidad de que las empresas de seguros y reaseguros puedan enfrentarse a circunstancias cada vez más difíciles en un futuro inmediato para sortear las complicadas condiciones del mercado, la AESPJ considera que las empresas deben concentrar sus esfuerzos en realizar un seguimiento y evaluar la repercusión de la situación del Coronavirus/COVID-19, así como en garantizar la continuidad de las actividades. En este contexto, la presentación de información correspondiente al primer trimestre de 2020 a las autoridades competentes tendrá una importancia capital tanto para las empresas de seguros y reaseguros como para las autoridades competentes.
4. Como algunas autoridades competentes ya están adoptando medidas para abordar las implicaciones del Coronavirus/COVID-19, es de suma importancia facilitar con urgencia un marco de enfoques de supervisión coherentes. Así pues, el objetivo general de estas recomendaciones es fomentar enfoques de supervisión convergentes y coherentes en los Estados miembros mediante la flexibilización de la comunicación de informes de supervisión y la publicación de información de empresas de seguros y reaseguros.
5. Dada la necesidad de una respuesta urgente en materia de supervisión con vistas a mitigar los efectos negativos del Coronavirus/COVID-19 en el sector de los seguros, la AESPJ no ha realizado ninguna consulta pública abierta y no ha recabado la opinión del Grupo de partes interesadas del sector de seguros y reaseguros.
6. Si no se definen en las presentes recomendaciones, los términos tienen el significado que se les atribuye en los actos jurídicos mencionados en la introducción.
7. Estas recomendaciones se aplicarán a partir de la fecha de publicación de la versión inglesa en el sitio web de la AESPJ.
8. Las siguientes recomendaciones tienen por objeto reducir la carga operativa y respaldar la continuidad de las actividades de las empresas de seguros y reaseguros. No obstante, las empresas de seguros y reaseguros pueden optar por presentar el paquete completo de informes en cualquier momento

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

<sup>2</sup>Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1-155).

antes del plazo más breve que se indica a continuación. También puede elegirse esta opción en caso de que las exenciones propuestas generen cargas no deseadas en situaciones específicas (por ejemplo, cuando los paquetes de informes se dividen en dos).

**Recomendación 1 - Comunicación de información anual referida al cierre del ejercicio a 31 de diciembre de 2019 o al cierre del ejercicio tras esa fecha pero antes del 1 de abril de 2020**

9. Las autoridades competentes deben aceptar un retraso de ocho semanas en la presentación del informe periódico de supervisión, tanto a nivel individual como de grupo.
10. Las autoridades competentes deben aceptar un retraso de ocho semanas en la presentación de las plantillas de información cuantitativa anual, con las siguientes excepciones: contenido de la información presentada (S.01.01), información básica (S.01.02), balance (S.02.01), proyecciones de flujos de caja de las actividades de vida (S.13.01), impacto de las medidas de garantía a largo plazo y las medidas transitorias (S.22.01), fondos propios (S.23.01) y cálculo del capital de solvencia obligatorio (S.25.01 a S.25.03) a nivel individual.
11. Las autoridades competentes deben aceptar un retraso de ocho semanas en la presentación de las plantillas de información cuantitativa anual, con las siguientes excepciones: contenido de la información presentada (S.01.01), información básica (S.01.02), balance (S.02.01), impacto de las medidas de garantía a largo plazo y las medidas transitorias (S.22.01), fondos propios (S.23.01), cálculo del capital de solvencia obligatorio (S.25.01 a S.25.03) y empresas en el ámbito del grupo (S.32.01) a nivel de grupo.
12. Las autoridades competentes deben aceptar un retraso de dos semanas en la presentación de las plantillas descritas en los párrafos 10 y 11.
13. Las autoridades competentes deben utilizar el anexo técnico de estas recomendaciones para los detalles técnicos relacionados con la presentación de las plantillas de información cuantitativa anual en dos conjuntos distintos.
14. Las autoridades competentes que han optado por dispensar a las empresas de la comunicación de información trimestral pueden pedir las siguientes plantillas adicionales en la presentación anual con un retraso de dos semanas para las empresas que no han presentado información sobre el cuarto trimestre de 2019: lista de los activos (S.06.02), organismos de inversión colectiva- Enfoque de transparencia (S.06.03), provisiones técnicas para los seguros de vida y enfermedad (S.12.01) y provisiones técnicas para no vida (S.17.01) a nivel individual.
15. Las autoridades competentes deben adoptar planteamientos flexibles similares respecto de cualquier requisito específico nacional de comunicación de información o adicional (por ejemplo, plazos de presentación de información de la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia, normas de auditoría, etc.).

16. Las autoridades competentes deben presentar la información recibida a la AESPJ a más tardar cuatro semanas después de su recepción.

**Recomendación 2 - Comunicación de información trimestral referida al cierre del primer trimestre de 2020 ocurrido el 31 de marzo de 2020 o tras esa fecha pero antes del 30 de junio de 2020**

17. Las autoridades competentes deben aceptar un retraso de una semana en la presentación de las plantillas de información cuantitativa del primer trimestre de 2020 y la comunicación de información trimestral sobre estabilidad financiera, tanto a nivel individual como de grupo, con las siguientes excepciones: operaciones de derivados (S.08.02) en las plantillas de información cuantitativa.
18. En el caso de esta presentación trimestral, se recomienda una presentación temprana. Reconociendo la importancia de centrar los esfuerzos en la precisión general de las presentaciones, las empresas, si fuera necesario, pueden considerar un planteamiento proporcionado para aspectos menos materiales de los cálculos.
19. Las autoridades competentes deben aceptar un retraso de cuatro semanas para la plantilla de operaciones de derivados (S.08.02).
20. Se espera que las empresas de seguros y reaseguros comuniquen en la plantilla de fondos propios (S.23.01) una estimación del capital de solvencia obligatorio para el final de la fecha de referencia trimestral, y no el último calculado como se indica en las instrucciones.
21. Las autoridades competentes deben presentar la información recibida a la AESPJ a más tardar cuatro semanas después de su recepción.

**Recomendación 3 - Informe sobre la situación financiera y de solvencia referido al cierre a 31 de diciembre de 2019 o al cierre del ejercicio tras esa fecha pero antes del 1 de abril de 2020**

22. Las autoridades competentes deben aceptar un retraso de ocho semanas para la publicación del informe sobre la situación financiera y de solvencia, con la excepción de la siguiente información: balance (S.02.01), impacto de las medidas de garantía a largo plazo y las medidas transitorias (S.22.01), fondos propios (S.23.01) y cálculo del capital de solvencia obligatorio (S.25.01) utilizando las plantillas que se identifican en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 de la Comisión<sup>3</sup>, tanto a nivel individual como de grupo.
23. Las autoridades competentes deben aceptar un retraso de dos semanas en la publicación de las plantillas descritas anteriormente, utilizando los medios de presentación utilizados habitualmente para la publicación del informe sobre la situación financiera y de solvencia.

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a los procedimientos, formatos y plantillas del informe sobre la situación financiera y de solvencia de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 31.12.2015, p. 1285).

24. Las empresas de seguros y reaseguros deben considerar la situación actual como una «circunstancia importante» a la que se hace referencia en el artículo 54, apartado 1, de la Directiva Solvencia II y publicar en el mismo momento de la publicación de la información referida al cierre del ejercicio ocurrido el 31 de diciembre de 2019 o después, cualquier información apropiada sobre el efecto del Coronavirus/COVID-19 en la información publicada.

### **Normas sobre el cumplimiento y el deber de información**

25. El presente documento contiene recomendaciones emitidas con arreglo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento AESPJ. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, de dicho Reglamento, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a estas recomendaciones.
26. Las autoridades competentes que cumplan o tengan la intención de cumplir estas recomendaciones deben incorporarlas debidamente a su marco regulador o supervisor.
27. Las autoridades competentes deben confirmar a la AESPJ si cumplen o tienen la intención de cumplir estas recomendaciones, junto con los motivos de incumplimiento, en el plazo de dos meses tras la publicación de las versiones traducidas.
28. A falta de respuesta al cumplirse el plazo señalado, se considerará que las autoridades competentes no cumplen y se informará sobre ellas en consecuencia.

### **Disposición final sobre revisiones**

29. Las presentes recomendaciones serán objeto de una revisión por parte de la AESPJ.

## **Anexo técnico**

Las empresas y las autoridades competentes que utilicen la taxonomía XBRL de la AESPJ deben aplicar las siguientes instrucciones especiales:

- La taxonomía 2.4.0 actual puede utilizarse para cumplir estos requisitos especiales. No son necesarias actualizaciones de revisión sobre la taxonomía;
- Las exenciones de plantillas para el primer informe provisional o incompleto se señalarán en las celdas pertinentes de la plantilla de contenido de la información presentada (S.01.01) como «0 - No consignado por otro motivo». En este caso la justificación especial se debe a la situación del Coronavirus/COVID-19;
- La nueva información presentada (o vuelta a presentar) incluirá también todas las plantillas del período presentadas anteriormente (por ejemplo, deberá completarse todo el informe final).
- La AESPJ puede aplicar también medidas especiales sobre las validaciones de datos de las taxonomías, modificando la gravedad de bloqueo a no bloqueo para facilitar la presentación de información, por ejemplo, con las validaciones relacionadas con el contenido de la plantilla de presentación de información;
- Se anima a las empresas que puedan presentar ya el paquete completo en la primera presentación que así lo hagan tan pronto como sea posible y dentro de los plazos reglamentarios. En estos casos no son necesarias nuevas presentaciones, a menos que se necesiten nuevas correcciones.

En los próximos días, se pondrán a disposición en las páginas web sobre taxonomía de la AESPJ y de las autoridades competentes más especificaciones relativas a la taxonomía y nuevas actualizaciones de la lista de validaciones.